



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

BASES reguladoras de la concesión de ayudas no reembolsables a la inversión empresarial para el ejercicio 2014.

1.- Objeto de la subvención.

Por medio de las presentes bases se establece el régimen de concesión de ayudas a la inversión empresarial inicial y a la ampliación de la capacidad productiva de empresas existentes.

De acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 se entiende inversión conforme a las siguientes definiciones.

Inversión.

a) Es una adquisición de activos fijos materiales e inmateriales relacionada con:

- La creación de un nuevo establecimiento.
- La ampliación de un establecimiento existente.
- La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento.
- Una transformación fundamental en el proceso global de la producción de un establecimiento existente o

b) Una adquisición de activos vinculados directamente a un establecimiento siempre que éste haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido por un inversor no relacionado con el vendedor. La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.

Activos inmateriales se definen como activos adquiridos mediante una transferencia de tecnología o conocimientos técnicos no patentados.

2.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

Tener domicilio fiscal en la provincia de Soria.

Pertenecer a alguno de los sectores establecidos en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre. En virtud de ese reglamento están expresamente excluidas de esta convocatoria las empresas que operan en el sector de la pesca y la acuicultura, las dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, entendiéndose como tales los enumerados en el Anexo I del Tratado.

Para la definición de empresa se estará a lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, DOUE 20.05.2003, L 124/39, que en su artículo primero define empresa como toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

En particular, se consideran empresa las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual y familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, incluyendo, por consiguiente, las recogidas en el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 117 de noviembre, General de Subvenciones.

No tendrán la condición de beneficiario aquellas personas o entidades que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el art. 13.2 de la misma Ley.

BOPSO-22-24022014



Para que un solicitante pueda ser beneficiario de esta convocatoria su proyecto ha de suponer un volumen de inversión mínimo de 250.000 €.

3.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 38 de esa Ley.

Adicionalmente, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el art. 81 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se habilita también el registro telemático de la Diputación Provincial de Soria como canal para la presentación de solicitudes y justificación de estas subvenciones.

La presentación de solicitudes se realizará antes del 30 de agosto de 2014 y contendrán la siguiente documentación:

Anexo I.- Solicitud de ayuda.

Anexo II.- Memoria del proyecto.

Anexo III.- Declaración de ayudas de minimis recibidas por el solicitante.

Documentación adicional:

- DNI del representante.
- CIF de la sociedad.
- Escrituras de constitución.
- Escritura de apoderamiento en su caso.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Los modelos I a III estarán a disposición de los solicitantes en la sede electrónica de la Diputación.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

4.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo a la partida 2014 43910 77002 del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2014.

5.- Procedimiento de concesión.

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin. Las solicitudes se resolverán mediante concurrencia competitiva, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración de la base sexta.

Las solicitudes serán informadas por el departamento de Desarrollo Económico y Turismo, sin perjuicio de otros informes que pudiera solicitar la Presidencia para dictar la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Las solicitudes las resolverá la Presidencia de la Diputación, quien podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los da-



tos en virtud de los cuales se vaya a formular la resolución, incluyendo cuantos informes técnicos estime oportunos.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses desde la fecha en la que la solicitud esté completa.

Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada a los efectos del art. 43.3 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, LRJAP.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

6.- Criterios de valoración y otorgamiento de subvenciones.

Los criterios de valoración de las solicitudes son los siguientes:

<i>Criterio</i>	<i>Puntuación</i>
Capacidades generales de la empresa	10
Capacidad financiera de la empresa	15
Aumento de la capacidad tecnológica e innovación del proyecto	10
Empleo directo generado por el proyecto	20
Empleo directo mantenido por el proyecto	10
Viabilidad económica y financiera del proyecto	20
Carácter de PYME del solicitante	10
Efecto dinamizador en la economía de la zona donde se implante	5

Aquellas solicitudes que no obtengan 10 puntos sobre 20 en viabilidad económica y financiera serán desestimadas.

Aquellas solicitudes que, habiendo obtenido más de 10 puntos en viabilidad económica y financiera, no alcancen 40 puntos en los restantes apartados serán igualmente desestimadas.

7.- Cuantías máximas individuales.

El límite máximo de ayuda es de 200.000 € por empresa, siendo este el importe total que una empresa puede recibir por concepto de ayudas de minimis en el ejercicio fiscal en curso y los dos precedentes. Un grupo de empresas vinculadas computará a estos efectos como una sola empresa.

Se entenderá como empresa vinculada la que cumpla los criterios que figuran en la Recomendación 2003/361/CE, en el Anexo I del Reglamento CE 800/2008 y en el artículo 2.2 del Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013.

La subvención se expresará como un porcentaje de la inversión realizada sin que en ningún caso pueda superarse el límite de 190.000 € de subvención en una resolución. El porcentaje de subvención se calculará conforme a la siguiente tabla:

<i>Puntuación</i>	<i>Porcentaje</i>
Entre 40 y 50 puntos	5%
Entre 50 y 60 puntos	6%

<i>Puntuación</i>	<i>Porcentaje</i>
-------------------	-------------------

BOPSO-22-24022014



Entre 60 y 70 puntos	7%
Entre 70 y 80 puntos	8%
Entre 80 y 90 puntos	9%
Entre 90 y 100 puntos	10%

8.- Prorrateo del importe.

En el caso de que el crédito presupuestario sea inferior a las solicitudes presentadas la Presidencia de la Diputación podrá resolver prorrateando entre aquellas solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación hasta ajustar el importe concedido al crédito presupuestario disponible.

9.- Reformulación de solicitudes.

Cuando el importe de la subvención sea inferior al reflejado en la solicitud, la resolución provisional de concesión contendrá la reformulación del proyecto.

La aceptación de la subvención supondrá también la aceptación de la reformulación del proyecto.

10.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

11.- Gastos subvencionables.

Son subvencionables los siguientes conceptos:

Activos fijos materiales nuevos o de primer uso relativos a edificios e instalaciones y maquinaria, los siguientes:

- Edificación de obra civil.
- Bienes de equipo consistentes en maquinaria de procesos, elementos de transporte interior y exterior, medidas de protección del medio ambiente y prevención de riesgos laborales. En el sector del transporte no son subvencionables los activos móviles.
- Bienes de equipo para suministros de agua, gas, electricidad, residuos y otros ligados al proyecto.
- Hardware y software.
- Trabajos de planificación, ingeniería, dirección facultativa y adecuación medioambiental y urbanística.

Los activos fijos usados serán subvencionables únicamente cuando se adquieran a terceros no relacionados con el comprador y la operación tenga lugar en condiciones de mercado. Estos activos solo serán subvencionables si el solicitante es PYME y cuando el proyecto consista en la adquisición de un establecimiento.

Los activos fijos inmateriales deberán permanecer asociados a la actividad y además cumplir los siguientes requisitos:

- Utilizados exclusivamente en los activos de la empresa beneficiaria.
- Deben ser amortizables.



- Deben ser adquiridos en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.

En el caso de bienes inscribibles, el beneficiario deberá cumplir lo establecido en el art. 31.4 y 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones relativos al mantenimiento de la actividad y a las peculiaridades de inscripción registral de esos bienes.

12.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Los trabajos del proyecto solo podrán comenzar una vez que se haya presentado la solicitud de subvención.

Cada resolución de concesión recogerá el plazo de ejecución del proyecto, en función de su importe y complejidad.

La ayuda se considerará concedida en el momento en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibirla. Este criterio se deberá tener en cuenta al enumerar las ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal en curso y los dos precedentes.

13.- Modificación de la resolución de concesión de subvención.

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en la resolución de concesión de la subvención.

Cuando surjan circunstancias –debidamente justificadas– que alteren las condiciones técnicas, económicas, financieras o temporales tenidas en cuenta para la concesión de subvención, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

No se podrá modificar cuando:

- La modificación afecte a las características básicas del proyecto en cualquiera de sus aspectos, técnico, económico, financiero y de plazos. De este supuesto se excluyen los casos de fuerza mayor y caso fortuito.

- No se cumplan los supuestos de prórroga del plazo de ejecución que establece el art. 70 del RD 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo un mes antes de la conclusión del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

14.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria.

15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Adicionalmente, deberán:

- Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones societarias que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de fondos.

- Acreditar siempre que se requiera y, en cualquier caso, al solicitar el cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

- Poner a disposición de la Diputación de Soria la documentación y los justificantes de las inversiones realizadas.



- Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones de la inversión que establezca la resolución de concesión.

- Mantener en funcionamiento la inversión durante cinco años como mínimo, desde el momento de la puesta en marcha.

- Mantener los puestos de trabajo exigidos en los términos que establezca la resolución de concesión.

- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

16.- Justificación de la subvención.

La justificación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha establecida en la resolución de concesión individual de subvención para la finalización del proyecto.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de ayudas recibidas en los dos últimos ejercicios y el ejercicio en curso que tengan el carácter de minimis, anexo III.

- Modelos oficiales de justificación, anexo IV.

- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

- Facturas y documentos probatorios del pago efectuado al proveedor.

En ningún caso se admitirán pagos en metálico justificados con recibí del proveedor, aunque su importe fuera inferior a los 2.500 €, en virtud de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria.

Cuando las actividades hayan sido cofinanciadas por alguna otra subvención el beneficiario deberá hacer constar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los gastos y pagos en los que se incurra fuera del plazo de ejecución indicado en la resolución de concesión tendrán la consideración de no subvencionables.

- Copia de los TC donde figuren los trabajadores contratados, en el inicio del proyecto y en el momento en que realiza la justificación.

- Memoria técnico-económica, que deberá contener de forma concreta y detallada la situación final del proyecto respecto al presentado en la solicitud sobre las inversiones realizadas, las desviaciones si las hubiere y la creación o mantenimiento del empleo.

17.- Compatibilidad con otras subvenciones destinadas a la misma finalidad.

Estas subvenciones son acumulables con cualesquiera otras para la misma finalidad, con el citado límite de 200.000 € y con los siguientes condicionantes:

- Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento 1407/2013 podrán acumularse con otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.



- Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento 1407/2013.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Estas ayudas son incompatibles, no obstante, con cualesquiera otras convocadas por el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo de la Diputación de Soria.

18.- Incumplimientos y reintegros.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 5%.

- La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 10%.

- La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención.

La falta de acreditación de la inversión comprometida en la solicitud dará lugar a:

- La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente a la inversión no acreditada.

- La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de inversión acreditada no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.

La acreditación de inversión no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente de la inversión acreditada.

Las facturas y pagos con fecha posterior al plazo establecido para la finalización del proyecto en la resolución de concesión de subvención no se consideran subvencionables.

La falta del cumplimiento en la creación de empleo comprometido implicará un reintegro de la ayuda proporcional al incumplimiento.

Soria, 17 de febrero de 2014.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

546

BOPSO-22-24022014